

80

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00193-00
Demandante(s):	Víctor Manuel Otálora Quiñonez
Demandado(a):	Hospital Santa Lucía E.S.E de Roncesvalles
Tema:	Trabajador oficial - contrato de trabajo - prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y Audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 30 de mayo de 2019

Hora inicio: 9:06 a.m.

Hora fin: 2:41 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Víctor Manuel Otálora Quiñonez
Apoderado(a): Dr. Javier Rodríguez Lozano
Demandado(a): Hospital Santa Lucía E.S.E de Roncesvalles - Tolima
Rep. Legal: Carlos Alfredo Cardona Holguín
Apoderado(a): Dr. Camilo Ernesto Lozano Bonilla
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 30 de mayo de 2019, siendo las 9:06 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes el demandante, su apoderado y el apoderado del Hospital Santa Lucía E.S.E de Roncesvalles – Tolima.

Auto de sustanciación: Reconocimiento de personería adjetiva

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada al Dr. CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.483.190 y T.P. 231616 del C.S. de la J., para los fines y en los

términos del memorial poder de sustitución conferido por el apoderado de la parte demandada, el cual se agregó al expediente.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

Empero lo anterior ante las manifestaciones de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto interlocutorio: resuelve excepciones previas

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Esta decisión queda notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho advierte que no obstante se acreditó el agotamiento de la reclamación administrativa como lo exige el art. 6º del C.P.T.S.S., esta deficiencia procesal quedó saneada, por no haberse propuesto la excepción previa pertinente, sin que se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho no realizó propuesta de exclusión probatoria, por cuanto ninguno de los hechos de la demanda fue aceptado. Por lo tanto, se le concedió el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si existe posibilidad de excluir alguno de los hechos de la demanda por encontrarse probado. La parte demandada no hizo propuesta.

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- Determinar si entre el demandante Víctor Manuel Otálora Quiñonez y la demandada Hospital Santa Lucía E.S.E, existió un contrato de trabajo vigente entre el 1º de marzo de 2003 y el 31 de enero del 2016 y si dicha relación terminó sin justa causa atribuible al empleador.

- En caso afirmativo, se deberá determinar si el demandante tiene derecho a cesantías, intereses a la cesantía, prima de servicios, vacaciones, aportes a la seguridad social en salud y pensión, indemnización por despido injusto, indemnización por no consignación de las cesantías e indemnización moratoria.

Así mismo se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, y que denominó:

- Inexistencia de un contrato laboral a término indefinido entre el demandante y la E.S.E Hospital Santa Lucía de Roncesvalles – Tolima.
- Cobro de lo no debido.
- Prescripción.
- Innominada o genérica.

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Esta decisión se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 2 al 21 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Testimoniales:

Se recepcionarán los testimonios de:

- Ángela María Herrera
- Hernando Rodríguez
- Marelis Mieles Calle

Exhibición de pruebas documentales:

No se decreta la exhibición documental pedida por la parte demandante, pues no reúne los requisitos previstos en el artículo 266 del Código General del Proceso, en tanto no se expresan cuáles son los hechos que se pretenden demostrar.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Testimoniales:

Se recepcionará el testimonio de:

- Liliana Mora Rozo

PRUEBA DE OFICIO:

Interrogatorio de parte

Se escuchará interrogatorio de parte al señor Víctor Manuel Otálora Quiñonez.

Documental

Requerir a la demandada para que aporte para que, de manera INMEDIATA, allegue con destino a este proceso, copia íntegra y auténtica de los documentos que acrediten la naturaleza jurídica de la entidad y las transformaciones que haya sufrido con posterioridad al acto de constitución. Para lo anterior se le concede un término de dos (2) horas.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma:

Acto seguido el Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

Instalación y constancia de asistencia:

Se deja constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya están plenamente identificados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudaron las siguientes pruebas:

- Interrogatorio de parte del demandante (De oficio)

Prueba testimonial:

- Marelis Mieles Calle
- Liliana Mora Rozo

Auto de sustanciación: acepta desistimiento de prueba

De conformidad con lo previsto en el art. 175 del C.G.P., se aceptó el desistimiento de la prueba testimonial de Ángela María Herrera y Hernando Rodríguez.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se recaudó la prueba decretada, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho declara un receso hasta las 02:20 de la tarde para proferir el respectivo fallo.

Procede el Despacho a emitir la siguiente,

SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER al HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda promovida por VICTOR MANUEL OTALORA QUIÑONEZ, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor del demandado. Las agencias en derecho se fijan en la suma de 4% del valor de las pretensiones negadas.

TERCERO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se dispone la remisión del proceso ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Ibagué, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Decisión que se notifica en estrados.

Como quiera que no fue apelada, se dispone la remisión del expediente, a la H. Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Ibagué para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.